

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



*Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y
Organismos Especializados en Ginebra - Suiza*

MPG/OI/N° 15/2022

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento - con ocasión de hacer referencia a la nota OL PRY 1/2021 relativa a las normativas de prestación y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en Paraguay, en concreto sobre cortes de agua, así como las medidas aplicadas durante la pandemia por Covid-19 para facilitar el acceso a agua potable.

Al respecto, con relación a la solicitud de información sobre los puntos detallados en la mencionada nota, se transmite en adjunto el documento que contiene los comentarios y las informaciones proveídas por las instituciones nacionales competentes en el tema.

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento - seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 14 de febrero de 2022

A blue circular official seal of the Mission Permanente del Paraguay in Geneva, with the text "MISION PERMANENTE DEL PARAGUAY" and "GINEBRA" around the perimeter. Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.

A la
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.



VMRE/UGDH N° 136/22

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, saluda muy atentamente a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON SEDE EN GINEBRA en ocasión de hacer referencia a la comunicación OL PRY I/2021, remitida por el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

Al respecto, se solicita a esa Misión Permanente transmitir por los conductos correspondientes a la instancia solicitante, el documento que se remite como adjunto, el cual contiene los comentarios y las informaciones proveídas por las instituciones nacionales competentes en el tema.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, hace propicia la ocasión para reiterar a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON SEDE EN GINEBRA las seguridades de su más distinguida consideración.

Asunción, 11 de febrero de 2022.



A la

**MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY
ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Ginebra, Confederación Suiza**

JB/jjm/rod/sam



Respuesta del Estado paraguayo

Pedido de información del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, en relación con las normativas de prestación y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en Paraguay, en concreto sobre cortes de agua, así como las medidas aplicadas durante la pandemia por Covid-19 para facilitar el acceso a agua potable.

1. Información o comentario adicional sobre la comunicación recibida por el Relator Especial.

La exoneración de tarifas para usuarios con consumo hasta Gs. 50.000 mensuales, establecida en el Decreto 3506 del 1 de abril de 2020, que reglamentó la Ley 6524 “Que Declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay (...) y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, *se extendió hasta setiembre de 2020*, bajo los mismos términos establecidos en el Decreto 3506.

Si bien el artículo 17 de la Ley 6524 establece que (...) el pago de la tarifa de la ESSAP S.A., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrían ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables, esta tuvo aplicación solo para los usuarios de la ESSAP que es una Empresa Pública - Privada, que provee de agua potable a poblaciones urbanas, quienes a cambio han recibido una compensación especial por los ingresos no percibidos, no así las Juntas de Saneamiento de todo el país.

Por otra parte, es necesario aclarar que la ESSAP S.A. es prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, que le sean adjudicadas por el Titular de servicio. Las áreas prestacionales de ESSAP S.A. conforman un Anexo del Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en representación del Estado Paraguayo. El Estado paraguayo es el Titular del servicio a través del MOPC que debe planificar la expansión del servicio.

Por definición, los permisos se otorgan para poblaciones con un máximo de 2.000 conexiones (Art. 28 de la Ley 1614/2000), y las concesiones, para poblaciones con más de 2.000 conexiones. Por otra parte, las concesiones o permisos, deberán ser otorgadas para área geográfica específica, por plazo determinado, y deberá otorgarse la tarifa que permita la sostenibilidad técnica y financiera de cada sistema, incluyendo subsidios o subvenciones.

En conclusión, la ESSAP es prestadora de las áreas que le fueron adjudicadas, no de todas las poblaciones de 10.000 habitantes o más, debido a que también se podrán otorgar concesiones, permisos o licencias a terceros, como aguateras privadas.

2. Recursos legales disponibles para las personas a quienes se corta el suministro de agua por incapacidad de pago.



Los usuarios, gozan de los derechos establecidos en el CAPÍTULO IV De los usuarios, Arts. 34 y 35 de la ley 1614/2000. Específicamente lo establecido en el Art. 35°, Inc. b) “presentar por escrito todo tipo de reclamos y peticiones fundadas ante el prestador, quien tendrá la obligación de contestarlo en debida forma y en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde la fecha de presentación;”.

También, lo establecido en el Art. 35, inc. c) “recurrir ante el ERSSAN cuando el prestador no diese respuesta oportuna y satisfactoria a los reclamos y peticiones presentados, o bien cuando fuere procedente un recurso directo ante aquél”. Además de lo establecido en la Ley 1614/2000, nuestro Marco Regulatorio cuenta con un Reglamento del Usuario, emitido por el ERSSAN.

Por otra parte, todo usuario tiene derecho a los mecanismos de protección y de reclamos de la Ley N° 1334/98 De defensa del consumidor y el usuario, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Defensa del Consumidor y el usuario. Cabe recalcar, que tanto el sistema de reclamos de la ESSAP S.A., como los de la Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario cuentan con mecanismos vía web, vía teléfonos móviles, y presenciales, sin requerimiento de nota impresa.

La ESSAP S.A., cuenta además, con una Unidad de Asentamientos, dependiente de la Gerencia Comercial Gran Asunción, que mantiene relacionamiento directo con los representantes y líderes de las comunidades vulnerables. Los usuarios, o grupos de usuarios vulnerables, de categoría residencial subsidiada, no son sujetos del Programa de corte y desconexión por falta de pago.

Según ACTA N° 1093/2018, Resolución N° 1 “Por la cual se toma conocimiento del ajuste tarifario de provisión de agua potable dispuesto por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), la ESSAP S.A. cuenta con un Cuadro Tarifario del servicio de provisión de agua potable, que incluye la categoría Residencial Subsidiada, para viviendas de asentamientos humanos de interés social, sean viviendas con condiciones mínimas.

Para los asentamientos precarios (normalmente viviendas temporales para campamentos en períodos de inundación) se realiza la provisión a través de surtidores o canillas, dispuestos en sectores comunes por cantidad de familias.

La categoría residencial subsidiada, con micromedición, abona un cargo fijo de Gs. 4.707 más un cargo variable de Gs. 1.236 por metro cúbico, más Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Tasa Retributiva (2%), hasta 15 m³ mensuales. Para viviendas sin micromedición, abonan una tarifa por consumo presunto de 15 m³ mensuales. Cabe destacar que el consumo promedio de las familias en nuestro sistema prestacional, es superior a 20 m³ mensuales.

Actualmente no se cuenta con fondos del Tesoro o de otra fuente de financiamiento para cubrir los costos asociados a subsidios a familias vulnerables para usuarios de la ESSAP, diferentes del subsidio otorgado por la Ley 6524/2020 “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia



declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 por coronavirus y se establecen medidas administrativas fiscales y financieras”.

3. Medidas adoptadas para garantizar la asequibilidad del servicio de agua para quienes no pueden pagar las facturas por razones que van más allá de su control, incluyendo el desempleo y la pobreza. Vigencia de estas medidas, particularmente tras el periodo de gracia para facilitar el pago del suministro de agua durante el estado de emergencia

Actualmente, se han establecido para la Categoría Residencial Subsidiada, la siguiente forma de pago para deudas acumuladas y vencidas a partir de tres meses:

- ✓ Importe desde 0 a 299.000 guaraníes hasta 24 cuotas
- ✓ Importe desde 300.000 guaraníes a 599.000 hasta 48 cuotas
- ✓ Importe desde 600.000 guaraníes a 2.000.000 hasta 60 cuotas
- ✓ Importe desde 2.000.001 guaraníes a 5.000.000 hasta 80 cuotas
- ✓ Importe desde 5.000.001 guaraníes hasta un importe indeterminado, hasta 99 cuotas

Además, para asentamientos de interés social, se realizan jornadas de trabajo con un representante de la Gerencia Comercial, a través de la Unidad de Asentamientos, y con la participación de los Coordinadores de Asentamientos (líderes representantes de los habitantes de un asentamiento electo por los mismos) y se trata de llegar a los usuarios y conocer la situación de los que se encuentran en mora, además de atender todo tipo de reclamos de los usuarios.

Por último, los cortes, que actualmente son notificados luego del quinto mes de mora, sólo se realiza para Categoría No residencial, es decir, actividades de consumo comercial, industrial o de servicios.

Asimismo, el pasado 17 de noviembre de 2021 fue publicado el Decreto N° 6.274 de fecha 12 de noviembre de 2021, “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10° DE LA LEY N° 6809/2021 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”, y que en su Art. 2° establece: “*Impleméntase la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago de las facturas por los servicios básicos previstos en el artículo 6° de la Ley 6809/2021 que será realizada de la siguiente manera:*

1. *Administración Nacional de Electricidad (ANDE): por el consumo mensual de energía eléctrica (kWh), de acuerdo con el monto consignado en tal concepto en las facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2021.*
2. *Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.): por el servicio de suministro de agua proveído mensualmente de acuerdo con el monto consignado en tal concepto en las facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2021.*

La presente medida estará vigente por el plazo de seis (6) meses.



El Art. 5° establece que. “Serán beneficiarios de las medidas previstas en los artículos 2° y 3° de este decreto, las empresas formales cuyas actividades económicas primarias o secundarias sean de los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, que se encuentren debidamente certificadas por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). A tales efectos, el MIC establecerá los mecanismos y procedimientos requeridos para el registro y certificación de las empresas, elaborará la lista de potenciales beneficiarios, la cual deberá ser remitida a la ANDE y ESSAP”.

Adicionalmente a los subsidios focalizados por usuarios y sectores, en el marco de la Ley 6524, Que Declara Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, Art. 32 establece: “Autorízase al Ministerio de Hacienda la previsión y transferencia de Gs. 120.000.000.000 (Guaraníes Ciento Veinte mil millones) a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), que afectará al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2020, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y serán destinados en concepto de gastos de aporte no reembolsable del Estado para la capitalización de la citada Empresa, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación correspondiente.”

Esta subvención, o subsidio para gastos de capital, permitió a ESSAP fortalecer los sistemas de provisión de agua potable en cantidad y calidad suficientes para distintos sistemas, realizando inversiones sin dependencia de los ingresos por recaudación.

Las principales inversiones con los fondos recibidos por la Ley de Emergencia, destinados a gastos de capital, y complementados con fondos propios de ESSAP S.A. de ingresos por tarifa, fueron los detallados en el siguiente cuadro:

INVERSIÓN	MONTO INVERSIÓN	MONTO USD
7 Plantas potabilizadoras compactas de 100m ³ /h para Sistema de Asunción	32.993.782.997	4.816.611
1 Planta potabilizadora compacta 100m ³ /h para Limpio	10.068.499.265	1.469.854
1 Planta potabilizadora compacta 100m ³ /h para San Bernardino	5.234.779.712	764.201
1 Planta potabilizadora compacta 100m ³ /h para Nanawa	5.175.383.845	755.530
1 Planta potabilizadora compacta 100m ³ /h para Emboscada	10.197.508.458	1.488.687
1 Planta potabilizadora compacta 100m ³ /h para CDE	5.832.934.927	851.523
Ampliación de Planta de Tratamiento de agua potable de Viñas Cue - VK4	99.620.383.408	14.543.122
TOTAL INVERSIÓN	169.123.272.612	24.546.193

Fuente: ESSAP S.A.



4. ¿Se han planteado determinar por ley un mínimo vital de agua para garantizar el consumo humano, el saneamiento y la higiene personal y doméstica, como derechos humanos, especialmente para familias en situación de vulnerabilidad o con dificultades de pago tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente?

El artículo 16 de la ley 3239/2007 establece que “toda persona física tiene derecho a acceder a una cantidad mínima de agua potable por día, suficiente para satisfacer sus necesidades elementales. La cantidad mínima de agua potable por día, por persona, será establecida por vía reglamentaria por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”. Sin embargo, esta ley aún no se ha reglamentado, por lo que se dificulta su aplicación.

No obstante, se ha constituido en el 2019 una Mesa de trabajo para determinar subsidios focalizados de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1614/2000, como parte del CICOSAPS (Comité Interinstitucional de Coordinación del sector de agua potable y saneamiento) conducido por la Dirección de Agua potable y Saneamiento (DAPSAN) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) representante del Poder Ejecutivo en la Titularidad del Servicio, sin embargo el trabajo se vio interrumpido por las medidas de la Pandemia por Covid 19.

En cuanto a la poblaciones vulnerables, el Artículo 49 de la Ley 1614/2000 establece entre los Principios del Régimen Tarifario del sector: Ing. d) “tender a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación del servicio; e) explicitar los subsidios al consumo que sean establecidos por las autoridades competentes, los que deberán ser abonados a los prestadores involucrados;”

El Gabinete Social del Poder Ejecutivo mantiene un equipo de trabajo durante la Pandemia que permite identificar los sectores más afectados por la Pandemia del COVID 19 y proponer y gestionar subsidios focalizados a sectores con mayor impacto por la pandemia.

5. Sírvase indicar cómo se ha garantizado la compatibilidad de la legislación nacional en materia de cortes de agua, con las obligaciones internacionales que la República de Paraguay está llamada a cumplir de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

No se realizan cortes del servicio a familias de alta vulnerabilidad, de categoría residencial subsidiada, o surtidores públicos de los asentamientos, garantizando de esta manera la provisión de agua potable para las necesidades mínimas de las familias.

El Decreto 18880, Que Reglamenta la Ley 1614/2000 Marco Regulatorio del servicio de agua potable y saneamiento, en su Art. 60°. Tarifas, Inc. e) establece que, “Los subsidios serán focalizados hacia familias de mayor vulnerabilidad social, asegurando que las tarifas aplicables a ellas, fueren compatibles con su capacidad de pago”.

El Decreto 18880, en su Art. 7°, Política Sectorial, La Responsabilidad del Titular del Servicio y del MOPC en su calidad y función de Rector, conforme al Artículo 5°,



implica las siguientes atribuciones y funciones: Inc. k. “Diseñar la política general de subsidios sectoriales, priorizando la focalización del beneficio a favor de familias y personas que carezcan de posibilidades de solventar los costos de acceso a la cobertura y al íntegro sostenimiento de las prestaciones. La política de subsidios deberá ser coordinada con el Ministerio de Hacienda”.

El Reglamento Tarifario para Concesionarios, TÍTULO IV, SUBSIDIOS AL CONSUMO Y A LA CONEXIÓN, Art. 49°, Aplicación del subsidio, establece que el subsidio que el Titular diseñe y disponga aplicar según los términos del inciso k del Artículo 7° del Decreto N° 18880/2002 podrá ser aplicable a los cargos fijos y/o variables, y/o a los cargos por conexión, correspondientes a la vivienda que habiten en forma permanente sus beneficiarios.

El compromiso país del ODS 6, universalización de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento: es nuestro compromiso país establecer mecanismos que garanticen acceso al agua potable, con equidad y especial atención a poblaciones vulnerables.

El Plan Estratégico de la ESSAP S.A., período 2019-2021, establece la Responsabilidad social de la Empresa entre los Objetivos Institucionales: “Responsabilidad Social: La ESSAP aplicará tarifa diferenciada para la universalización de los servicios y beneficiar a las comunidades menos favorecidas. Las acciones están orientadas a mecanismos reglamentados para conexiones con tarifa social, catastramiento actualizado con criterios reglamentados y la readecuación del servicio.”

Si bien no se ha establecido una política de subsidios para el sector de usuarios de la ESSAP, y la estructura tarifaria no considera los costos de subsidios, ESSAP asume en su estructura de costos, los referidos a poblaciones vulnerables o usuarios de categoría residencial subsidiada con limitada capacidad de pago por el servicio.

Para la implementación de las inversiones en agua y saneamiento, el SENASA prevé un alto subsidio por parte del Estado, que representa un 86%, la contrapartida comunitaria está establecida en dos modalidades: en especie el 15% (valorizado), con el solo hecho de disponer un predio para la instalación de la fuente de agua (pozo), y predio para la instalación de un tanque, además de trabajos comunitarios para la instalación de las redes de cañerías principales y conexiones domiciliarias, esto genera un entrenamiento de participación social comunitaria que induce al proceso de empoderamiento.

Una vez finalizada las obras, las mismas son transferidas como activos a la propia comunidad para su operación y mantenimiento, previo desarrollo de un componente educativo que se orienta a generar las capacidades y habilidades generales y específicas para la prestación del servicio y la preparación de los usuarios para el uso racional del agua, a nivel doméstico e higiene. La determinación del subsidio está establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3617/2004 que establece una política de financiamiento relacionada con la inversión en el Sistema de agua potable en el sector rural e indígena con recursos de donación, de préstamo y del fondo público.



En cuanto a las tarifas de costos por los servicios prestados por las Juntas de Saneamiento, el Decreto Reglamentario 18.880/2002 por la cual se reglamenta la Ley 1614/2000, en su Art. 8° De Determinaciones Tarifarias. Otorga esta competencia al Titular del Servicio (Poder Ejecutivo a través del Ente Rector MOPC), quien deberá establecer los cuadros y valores tarifarios de los servicios, con estricta sujeción al Reglamento Tarifario regulado por la ERSSAN.

Dentro de este contexto mencionamos que los usuarios de los prestadores Comunitarios (Comisiones y Juntas de Saneamiento), cuentan con tarifas que en la mayoría de los casos son aportes sociales, que cubren una operación básica del sistema de abastecimiento de agua (energía eléctrica e insumos químicos), y no generan una rentabilidad para las mismas, de manera a hacerla accesible, conforme a las características de vulnerabilidad de las Comunidades Rurales e Indígenas bajo competencia del SENASA.

Asunción, 10 de febrero de 2022.

